RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto Compilatorio 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución No **131-0669-2016** del 29 de agosto de 2016, notificada personalmente el día 9 de septiembre de 2016, la Corporación otorgó concesión de aguas superficiales, a los señores **MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE Y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI**, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.403.972 y 8.282.138, respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	*María Auxiliadora*	*FMI:*	*017-4462*	*Coordenadas del predio*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75°	*22'*	*50.6"*	*6°*	*00'*	*04.8"*	*2545*
Punto de captación No.							*1*			
Nombre Fuente:	*Nacimiento Cuenca*			*Nombre Fuente:*						
				LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
				-75°	*23'*	*01.8"*	*6°*	*00'*	*01.8"*	*2558*
Usos							*Caudal (L/s.)*			
1	*Domestico*						*0.007 L/s*			
Total, caudal a otorgar del Nacimiento Cuenca 0.007 ***L/s*** *(caudal de diseño)*										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							***0.007L/s***			

1.1- Que en el párrafo del artículo primero estableció que era por un término de 10 años, contados a partir de la notificación del referido acto.

1.2- Que en el articulo segundo del mencionado acto, establecio imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se requiere a los señores **MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI,** para que cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"

1. <u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s</u>. Los interesados deberán implementar en el nacimiento Cuenca, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios del nacimiento Cuenca, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se conozca el caudal total aprobado.

2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Implementarán en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo"

2- Que mediante correspondnecia de salida con radicado **CS-01168-2025** del 23 de enero de 2025, la Corporación **requiere** a los señores **MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI,** para que den cumplimiento con las abligaciones requeridas, por el otorgamiento de la concesion de aguas mediante la Resolucion No 131-0669-2016 del 29 de agosto de 2016.

3- Que mediante correspondnecia de salida con radicado **CS-09381-2025** del 3 de julio de 2025, la Corporación **requiere** a los señores **MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI,** para que den cumplimiento con las abligaciones requeridas en la concesion de aguas otorgada mediante la Resolucion No 131-0669-2016 del 29 de agosto de 2016, y enstablecio entre otros lo siguiente. Se recuerda que la concesion otorgada mediante Resolución 131-0669-2016 de agosto 29 de 2016 se encuentra dentro del último año de vigencia, para lo cual deberá solicitar la Renovación o El registro de Usuarios Del Recurso Hídrico-RURH, según le aplique de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y/o lo establecido en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, de acuerdo a las actividades que desarrolle en el predio.

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios procedieron a realizar visita técnica el día 19 de octubre de 2026, con el fin de verificar las obligaciones contenidas en la Resolución **131-0669-2016** del 29 de agosto de 2016, emitieron el informe técnico con radicado **IT-06898-2026** del 28 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

"(...)

***25. OBSERVACIONES**:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

• *Para el día 19 de octubre de 2026, se tenía programada una visita de control y seguimiento al predio de interés, identificado con FMI No. 020-4462, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. No fue posible informar previamente a los interesados sobre la realización de la visita, debido a que los números telefónicos registrados en el expediente se encontraban fuera de servicio y el mensaje enviado a la dirección de correo electrónico reportada fue devuelto, por lo que no se logró establecer comunicación por ninguno de estos medios.*

• *Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar la visita al predio de interés, tomando como referencia las coordenadas geográficas -75° 22' 50.6", 6° 00' 04.8", 2.545, registradas en el expediente. La visita fue realizada por la funcionaria de CORNARE Sandra Vallejo Cardona; sin embargo, no fue posible acceder al predio, debido a que no se encontró personal que atendiera la visita. Se pregunto a los vecinos del sector, quienes manifestaron no tener conocimiento de los propietarios del predio. Finalmente, se tomaron registros fotográficos de la portada del predio como evidencia de la visita realizada.*



Predio de interés

• *La concesión de aguas otorgada a los señores MARIA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI, identificados con cedulas de ciudadanía Nos 21.403.972 y 8.282.138, respectivamente, es para uso doméstico, a derivarse de la fuente denominada "Nacimiento Cuenca", en un caudal de 0.007 L/s.*

• *Tras la revisión documental del expediente No. 053760224647, se procedió a consultar las bases de datos de la Corporación, realizando la búsqueda mediante el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI). Para tal efecto, se consultó el FMI No. 017-4462, correspondiente al predio de interés, obteniéndose la siguiente información:*

- El predio identificado con FMI No. ***017-4462 se encuentra registrado en las bases de datos de la Corporación,*** *asociado al Informe Técnico No****. IT-03963-2024 del 27 de junio de 2024****, mediante el* ***cual tiene el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).*** *Dicho registro se encuentra a nombre de los señores Luis Miguel Vallejo Balbín y Dora Elena Lopera Lopera, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.1.036.946.420 y 39.186.326, respectivamente, con expediente No.* ***05376-RURH-2024-1036946420.***

• *Se procedió a solicitar la información del predio identificado con FMI No 017-4462 a la Ventanilla Única de Registro VUR, donde según lo reportado el predio de interés ya no es de propiedad de los señores MARIA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0669-2016 del 29 de agosto de 2016,			
ACTIVIDAD	***FECHA***	***CUMPLIDO***	***OBSERVACIONES***

	CUMPLIMIENTO	*SI*	*NO*	*PARCIAL*	
ARTICULO SEGUNDO: *1. Para caudales a otorgar menores de 1.O L/s. Los interesados deberán implementar en el nacimiento Cuenca, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.* *Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios del nacimiento Cuenca, construyan la obra de captación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se conozca el caudal total aprobado.*	*Octubre 22 de 2026*		x		*En revisión documental de información relacionada en el expediente No 053760224647 no se encuentran evidencias del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal en el Nacimiento Cuenca.*
2. Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	*Octubre 22 de 2026*		x		*En revisión documental de información relacionada en el expediente No 053760224647 no se encuentran evidencias del cumplimiento de dicho requerimiento.*
3. Implementarán en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	*Octubre 22 de 2026*		x		*En revisión documental de información relacionada en el expediente No. 053760224647 no se encuentran evidencias del cumplimiento de dicho requerimiento.*
4. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las	*Octubre 22 de 2026*		x		*No fue posible verificar el cumplimiento dado que no se pudo ingresar al predio*

obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: *CS-01168-2025 del 23 de enero de 2025, CS-09381-2025 del 3 de julio de 2025.*					
Se requiere para que en un término de un (60 días calendario) de cumplimiento a las siguientes obligaciones: *• Para caudales a otorgar menores de 1.0L/S. Los interesados deberán implementar en el nacimiento Cuenca, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*	*Octubre 22 de 2026*		x		*En revisión documental de información relacionada en el expediente No 053760224647 no se encuentran evidencias del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal en el Nacimiento Cuenca.*
• Implementarán en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.	*Octubre 22 de 2026*		x		*En revisión documental de información relacionada en el expediente No 053760224647 no se encuentran evidencias del cumplimiento de dicho requerimiento.*

Nota:
Cumplimiento Resolución 131-0669-2016 del 29 de agosto de 2016: 0 de 4 obligaciones.
Cumplimiento CS-01168-2025 del 23 de enero de 2025: 0 de 2 obligaciones.
Cumplimiento CS-09381-2025 del 3 de julio de 2025: 0 de 2 obligaciones

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

***26. CONCLUSIONES**:*

• *Sujeto a cobro:* ***No.***

• *El día 19 de octubre de 2026, la funcionaria de CORNARE, Sandra Vallejo Cardona, realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-4462, ubicado en la vereda Las Lomitas del*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

municipio de La Ceja. Sin embargo, no fue posible ingresar al predio, debido a que no se encontraba personal en el lugar, lo que impidió realizar la verificación en campo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas.

- *La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0669-2016 del 29 de agosto de 2016 a los señores MARIA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI, identificados con cedulas de ciudadanía Nos 21.403.972 y 8.282.138, respectivamente, para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada "Nacimiento Cuenca", en un caudal de 0.007L/s, en beneficio del predio denominado María Auxiliadora identificado con FMI No 017-4462, ubicados en vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Se encuentra vencido.*

- *Con la revisión documental del expediente 053760224647, que tiene a cargo los señores MARIA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI, identificados con cedulas de ciudadanía Nos 21.403.972 y 8.282.138, respectivamente, en beneficio del predio denominado María Auxiliadora identificado con FMI No 017-4462, se evidencio que no dieron cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas.*

- *Se solicitó a la Oficina de Facturación de la Corporación la verificación del estado de cartera por concepto de tasa por uso, de los señores MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.403.972 y 8.282.138. La oficina informó que los números de documento suministrados no registran saldos pendientes. Se anexa evidencia.*

- *Teniendo en cuenta que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0669-2016 del 29 de agosto de 2016, se encuentra vencida y que el permiso se otorga en beneficio de un predio y que dicho predio identificado con FMI No. 017-4462, ya no es propiedad de los señores MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 21.403.972 y 8.282.138, respectivamente, se considera necesario remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su competencia y fines pertinentes.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece entre otras, como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que la **Ley 1450 de 2011**, en el artículo 216, parágrafo 3 establece que." *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley,* ***pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización***". *(negrilla fuera del texto)*

Que el artículo **2.2.9.6.1.4.,** del Decreto 1076 de 2015 y en su parágrafo, estableció lo siguiente. "***Sujeto pasivo.*** *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

PARÁGRAFO *. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo **2.2.3.2.7.4.**, del Decreto 1076 de 2015, establece***: Término de las concesiones*** *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Que el artículo **2.2.3.2.8.4.**, del Decreto Ibidem, establece. ***Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

> *"(…)* ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
>
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
>
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
>
> *5.* ***Cuando pierdan vigencia****. (…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.*

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en su artículo* ***1.3.4.,*** *lo siguiente:*

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos****. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas, teniendo en cuenta los antecedentes, fundamentos jurídicos y el informe técnico con radicado **IT-06898-2026**, se considera procedente **decreta la pérdida de ejecutoria** de la Resolución con radicado **131-0669-2016** del 29 de agosto de 2016, dado que la concesión de aguas se

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

encuentra vencida, de otro lado el predio cambio de propietario y este se encuentra registrado en la base de datos de Registros de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, ante esta Autoridad Ambiental, mediante el **INFORME CONCEPTO VIVIENDA RURAL DISPERSA**, con radicado **IT-03963-2024** del 27 de junio de 2024, bajo el expediente 05376-RURH-2024-1036946420, en consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar el archivar el expediente **053760224647.**

Que es función de **Cornare,** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR LA PÉRDIDA DE LA EJECUTORIEDAD de la Resolución con radicado **131-0669-2016** del 29 de agosto de 2016, expedida a nombre de los señores **MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE Y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI**, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.403.972 y 8.282.138, respectivamente, dejando sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760224647,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los señores **MARÍA SIRIA TAMAYO DE URIBE Y FRANCISCO ALFONSO URIBE ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. **053760224647**

Control y seguimiento / Pérdida de ejecutoria-IEDI
Asunto: Concesión de aguas
Técnica. Sandra Callejo C
Proyectó. Abogada. Piedad Usuga Z/ Fecha: 9/11/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare